



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 29 de Marzo de 2023.**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00151-00. A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00151-00
Folio No. 00151**

**DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 29 de Marzo de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2023-00151-00.

Entra el Despacho a resolver acerca de la admisión o no, del presente proceso Ejecutivo singular incoado por el **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con NIT No. 860.002.964 – 4, Representado Legalmente por su Apoderada Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, contra **NOVELIO PALMA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.428.262, con el propósito de obtener el pago del **Pagare No. 755105192** por la cantidad dineraria de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$49.389.908)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superfinanciera, a partir del 16 de marzo de 2023, más la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$4.237.347)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el dieciséis (16) de septiembre de 2022 hasta el quince (15) de marzo de 2023.

En efecto, cuando se acciona el aparato jurisdiccional, al menos en materia civil, generalmente se tienen establecidos, si se quiere decir, unos requisitos genéricos, de tal forma que de no cumplirse con alguno de ellos, la providencia que habrá de dictar el juez, es la de inadmisión del libelo demandatorio. Así, el artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° artículo 84 *ibidem*, contempla varios requisitos a saber, que en sentir de la Judicatura, no merecen transcripción por encontrarse claramente en el Estatuto Procesal.

Revisado el libelo demandatorio en su conjunto, se observa que si bien es cierto el profesional del derecho, arrima el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, de la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A**, se otea que dicho documento fue expedido en calendas 07 de febrero de 2022, siendo necesario que dicho documento sea generado dentro de un lapso no mayor de 30 días, en el entendido que las personas jurídicas no están exentas de sufrir modificaciones en la conformación de su junta directiva y también a lo relativo a la representación legal.

Por los motivos anteriores, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene los yerros denunciados, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos tercero (3°), numeral segundo (2°) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) *ibidem*, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por el **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con NIT No. 860.002.964 – 4, Representado Legalmente por su Mandataria Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, a través de Apoderado Judicial, contra **NOVELIO PALMA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.428.262, por las razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase al Abogado **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.939.151, y con Tarjeta Profesional No. 67.056 del C. S. de la J., como



Apoderado Judicial de la parte Ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con NIT No. 860.002.964 – 4, Representado Legalmente por su Mandataria Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920d438814c59543a94af643319448b0155979025fd91a87590831c3994a05ba**

Documento generado en 11/04/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>